## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

#### ADVERTENCIA OFICIAL.

las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia lesde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no poure, se indertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concermente al servicio de la Nacion que imane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso en ei Editer del Bolktin.

Suscricion en Santander.-Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera .-- Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscricion será adelantado.--No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil:

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 centimos de peseta por línea.

## Parte oficial.

## PRESIDENCIA

DEL

## CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G) y Augusta Rea Familia contiuuan en esta Corte sin no redad en su Importante salud.

(Gaceta del 30 de Enero.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CONVOCATORIA.

Circular númro 22.

En uso de de las facultades que me confieren los artículos 61 y 62 de la ley provincial vigente, convoco à la Exema. Diputacion provincial á reunion extraordinaria, que dará principio el dia 11 del presente mes à las doce de la mañana en el salon de sesiones de la misma, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente de 1889 á 90, así como para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Solicitud de don Ramon Monasterio, para que se le abonen 168 pesetas de la fianza del contratista D. Francisco Gomez.

2.º Expediente sobre separacion del cargo de Depositario a D. Adolfo Fernandez.

3.º Sobre celebracion de nuevos conciertos del arbitrio provin-

M.E.C.D. 2015

4.º Rebaja del cupo de contingente de los Ayuntamientos de San Roque de Riomiera y Cieza.

5.º Cuenta de dotes de la fundacion de D. Antonio Hermógenes de la Serna.

6.º Instancia de D. Agustin del Campo, sobre abono del valor de unas expropiaciones en la carretera de San Miguel de Aras á Carasa.

Real orden sobre préstamo ofrecido por D. José Azcana.

Proyectos de acopios de conservacion de las carreteras de la provincia.

Instancia de D. Pancracio Peña, sobre pension para continuar sus estudios.

10. Sobre auxilio solicitado por Emeterio Bringas, para someterse al tratamiento del Doctor Pasteur.

11. Concesion de socorros para la lactancia de varios niños gemelos.

12. Subvencion á los hospitales de la provincia.

13. Admision de varios enfermos y niños en el hospital, casa de Caridad, Inclusa y manicomio.

14. Aprobacion de las cuentas de estancias de los manicomios de Valladolid y San Baudilio del Llobregat.

Santander 1.º de Febrero de 1890 El Gohernador,

Eduardo Ortiz y Cusado.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 14 de Diciembre de 1889.

Señores Gemez Ceballos, Merino,

Piñal (D J y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Incoar procedimientos de apremio contra los Ayuntamientos deudores á los fondos de la provincia por más de un cupo

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Mazcuerras ha declarado excluido totalmente como corto de talla el mozo Domingo Rios Gomez, del reemplazo actual, y el de Santa Cruz de Bezana soldado sorteable á Antonio Bezanilla Revilla, del mismo reemplazo, y ponerlo en conocimiento del Jefe de la zona militar de Santander.

Manifestar al Jefe de la zona militar de Santander que considere como soldado sorte ible al mozo Antonio Lastra Gutierrez, del reemplazo actua por el Ayuntamiento de dicha capital, remitiéndole filiacion triplicada.

Pedir al Ayuntamiento de Cieza una certificacion del traslado de la Real orden por la que se fijó el cupo de consumos que debe satisfacer á la Hacienda en el corriente ejercicio económico.

Remitir al Jefe de la zona de Santander las diligencias del reemplazo del año actual del Ayuntamiento de Laserna, en la provincia de Palencia, envia las por el Alcald de dicho Ayuntamiento á esta Comision.

Aprobar el presupuesto de gastos de material del correccional de Torrelavega para el presente mes, cuyo importe es de 176 pesetas

Pasar al Director de carreter, s de la zona occidental para que evacue los informes en ellos pedidos los expediendientes promovidos por D. Vicente Gouzalez, D. Pedro Somonte y D José Salas, solicitando se les adjudique parcelas de terreno en el pueblo de San Roman, del Ayuntamiento de Santander.

Remitir al Director del manicomio : de Valladolid certificacion de varios particulares de la causa seguida por parricidio contra el dem ente Ped-o Fernandez Rodriguez, recluido en aquel i establecimiento

Formular el oportuno pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Puente-Viesgo del ejercicio de 1886 á 87 y remitirle al Alcalde para que

por los cuentadantes se contesten en el término de 20 dias.

Informar al señor Gobernador civil respecto á una instancia de D. Joaquin Alvarez pidiendo se le ponga en posesion de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valdeprado

Quedar enterada del fallecimiento del mozo Atanasio García Alonso, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Polaciones, sin perjuicio de que el Alcalde remita la partida de defuncion en el término de 8 dias.

Declarar soldado sorteable, alzándole la nota de prófugo y dispensándole que se presente à ser clasificado al mozo Aquilino Ibañez Llanes, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Camaleño, en vista del depósito de dos mil pesetas que ha hecho para responder de su suerte de soldado.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santander la instancia de D Manuel Riesta solicitando que su hijo Celedonio del reemplazo 2° de 1885, declarado soldado en revision, no sea sorteado de nuevo por haberlo ya sido; y comunicarle los antecedentes que sobre el particular existen.

Declarar excluido temporalmente por haber justificado la existencia de su hermano en el servicio al muzo Juan Antonio Diaz y Gomez, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Cabuérniga, reformando el acuerdo por el que se le declaró soldado sorteable.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.-El Secretario interino, Javier de la Revilla.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO

de la provincia de Santander.

Solicitado por don Manuel Callejo Boó la adjudicacion de dos parcelas colindantes con terrenos de su propiedad, he acordado que bojo los números 312 y 313 de orden se adicionen al inventario general de fincas rústicas dichos terrenos parcelarios

(Pasa á la 3.º plana.)

# COMSON PROVINCIAL DE SAVANDER.

## OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES

Provincia de Santander

Mes de Agosto de 1889

Carretera de Ampuero à Adal

REPARACION DE ESCOLLERAS, PRETILES Y AFIRMADO SOBRE LA RIA DE CARASA

3.\* RELACION de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra durante el expresado mes.

		JORNALES		IMPORTES	
CLASES.	NOMBRES.	Número.	Precio. Pesetas.	Parciales. Pesetas	TOTAL Pesetas.
	Calixto Higuera	10 50	4 25 4 50	44 62 \ 46 13	
Canteres	Esteban Cañizc.  Simon Gomez.  Eduardo Gomez.	10 50 4 25 10 50 5 50 5 »	4 25 4 50 4 25 4 50 4 50	44 62 19 12 44 62 24 75 22 50	250 8
arreteros	Vidal Gomez. (Hilario Gomez. '(Juan Ortiz. (Generoso Torre. Félix Bustillo.	1 » 3 75 20 » 13 50	4 50 4 » 4 » 2 60	4 5() / 15 » { 80 » { 35 10 }	95
Prones larrenadores	Miguel Cuetos. Francisco Orejon. Luis Guillaron. Luis Cerecedo. Ricardo Abascal. Andrés Fernandez Manuel Rivero. Martin Ruesga. Luciano Collado.	1 % 11 25 7 % 15 50 10 % 15 25 16 25 13 25 22 50	2 60 2 60 2 60 2 50 2 50 2 50 2 50 2 50 2 50	2 60 29 25 18 20 40 30 25 » 38 12 40 62 33 12 56 25	125
eones braceros	Juan Ganzo Epifaneo Otero. Patricio Echevarría Elías Tigera. Rafael Humara. Luis Ortiz Eustaquio Diez. José Ortiz.	10 25 18 25 11 » 9 50 1 » 22 50 13 » 21 »	2 50 2 70 2 50 2 60 2 » 2 » 4 75	25 62 45 62 27 50 23 75 2 » 45 » 26 » 36 75	459
Herrero	Leopoldo Arredondo por la compostura de herra- mientas.  Juan Rodriguez Huerta, por indemnizacion de gas- tos de su residencia eventual fuera de su trozo	*	1 50 » »	34 13 1 19 62	19
Camineros	como encargado de la lista y vigilancia de los operarios .  José Haedo, por idem idem .  Joaquin Saez, por idem idem.	26 » 26 » 26 »	» 75 » 5() » 50	19 50 13 » 13 »	45
	SUVIA.  MATERIALES Y DEMAS G.	ASTOS			995
Pagado á los señores Cagiga Herman	no por las herramientas que expresa su adjunto recibo uú los materiales que indica su tambien adjunto recibo núm. 2				6
	TOTAL.				1.103

Asciende la precedente relacion de los jornales, materiales y demás gastos causados en dichas obras durante el mes de Agosto á la cantidad de mil ciento tres pesetas noventa céntimos.

Santander 31 de Agosto de 1889.

El Director encargado,

VÍCTOR ORTIZ VILLOTA.

La Comision provincial, en sesion del dia 21 del actual, acordó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 125 de la ley provincial, se publique la precedente relacion en el Boletin oficial de la provincia.

El Vice-presidente, F. S. TRÁPAGA Y ZORRILLA. P. A.: el Secretario,

JOSÉ CANO.

radicantes al sitio de la Presa del pueblo de Monte, Ayuntamiento de esta

capital. Concedido por la ley de parcelas de 17 de Junio de 1864 é instruccion de 20 de Marzo de 1865 el derecho de reclamar la adjudicacion de terrenos de esta clase y previo los oportunos expedientes ya instruidos, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que se consideren interesados en este asunto.

Santander 30 de Enero de 1890.-

Arturo Valgañon

D. Mario Martinez de Peñalver, Alcal-

de de Santander. Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente ano el mozo José Larzabal Crespo, hijo de Juan y de Polonia, natural de Monte, y no habiendo podido tener efecto la citacion, á los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazes per ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el dia nueve de Febrero y hora de las nueve de su mahana, que tendrá lugar el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, conforme á lo prevenido en el artículo 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, sufriendo |

las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 27 de Enero de 1890.-El Alcalda, M. Martinez de Peñalver.

D. Mario Martinez de Peñalver, Alcalde Santander.

Hago saber: Hallandose comprendido en el alistamiento formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente ano el mozo Celedonio Fernandez Gonzalez, hijo de José y de María, natural de Abanillas, y no habiendo podido tener efecto la citacion, á los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el dia nueve de Febrero y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, conforme á lo prevenido en el artículo 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad é causas enumeradas en el 88.

Santander 27 de Enero de 1890.— El Alcalde, M. Martinez de Peñalver.

## Ayuntamiento de Anievas.

#### ANIJNCIO

En el pueblo de Cotillo y en poder de su Alcalde de barrio se encuentran

en custodia desde el dia 19 del actual por haberlas encontrado abandonadas en la mies de Rueda, dos caballerías de las señas siguientes: un potro de cinco años de edad, anegrado, herrado, con un marco en el cuarto derecho que al parecer con una C; una potra de tres años de edad, calzada, con la oreja derecha cortada y rasgada, y una estrella blanca en el bebedero.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que su dueño se presente á recogerlas en el término de 15 dias, previo pago de gastos causados, y trascurridos que sean sin verificarlo, se procederá á la subasta de las mismas.

Anievas 25 de Enero de 1890. - El Alcalde, José María del Castillo.

## Providencias judiciales.

CEDULA DE CITACION.

En virtud de lo dispuesto por el senor Juez de instruccion de este partido en providencia de hoy dictada para dar cumplimiento á una carta orden de la superioridad, se cita á D. Manuel Rebollido, vecino hasta hace poco de Molledo, y que segun informes trasladó su domicilio á la villa de Gijon, en donde tampoco reside, ignorándose por tanto su actual paradero, para que el dia veinte y cinco de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana comparezca como perito aute la seccion primera de la Audiencia de Santander, al juicio oral y público, ante el Tribunal del Jurado, de la causa criminal instruida por delito de robo contra María Palazuelos Herrero,

vecina de Helguera; bajo apercibimiento de que si no comparece ni justifica causa legitima que se lo impida incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del interesado, expido la presente de orden de S. S. para su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Tori elavega veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa.-El actuario, Manuel F. Rubin.

DON ALEJANDRO MARTÍN RODRI-GUEZ, Juez de instruccion de estaciudad de Santander.

Hago saber: Que el dia veintidos del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana se subastarán en este Juzgado, sito en Cañadío, número uno, piso 3.' bajo el tipo de su tasaciou, deducido el veinticinco por ciento de la misma, por no haber habido postores en la primera subasta, las fincas siguientes radicantes en el pueblo de Maoño, Ayuniamiento de Santa Cruz de Bezana, en este partido judicial.

Pesetas

1." La mitad proindivisa de una casa, con su huerta, radicante en el pueblo de Maoro, barrio y sitio de San Mateo ó posesion denominada de Sara, cuya casa mide cuarenta piés de frente por otros cuarenta de fondo, y se compone de planta baja, piso y desván y su jardin enfrente: y

-332 -

Esta disposicion no tendrá lugar cuando judicialmente haya sido embargado el depósito en poder del depositario, ó se haya notificado á este la oposicion de un tercero á la restitucion ó traslacion de la cosa depositada.

Art. 1.776 El depositario que tenga justos motivos para no conservar el depósito podrá, aun antes del término designado, restituirlo al depositante; y, si este lo resiste, podrá obtener del Juez su consignacion.

Art. 1.777. El depositario que por fuerza mayor hubiese perdido la cosa depositada y recibido otra en su lugar,

estará obligado á entregar esta al depositante.

Art. 1.778. El heredero del depositario que de buena fe haya vendido la cosa que ignoraba ser depositada, solo está obligado á restituir el precio que hubiese recibido ó á ceder sus acciones contra el comprador en el caso de que el precio no se le haya pagado.

## Seccion cuarta.

De las obligaciones del depositante.

Art. 1.779. El depositante está obligado á reembolsar al depositario los gastos que haya hecho para la conservacion de la cosa depositada y á indemnizarle de todos los perjuicios que se le hayan seguido del depósito.

Art. 1.780. El depositario puede retener en prenda la cosa depositada hasta el completo pago de lo que se le deba por razou del depósito.

## Seccion quinta.

## Del depósito necesario.

Art. 1.781. Es necesario el depósito:

Cuando se hace en cumplimiento de una obligacion legal.

Cuando tiene lugar con ocasion de alguna calamidad, como incendio, ruina, saqueo, naufragio ú otras semejantes.

Art. 1.782. El depósito comprendido en el núm. 1.º del

TÍTULO XI

DEL DEPÓSITO

## CAPITULO PRIMERO

Del depósito en general y de sus diversas especies.

Art. 1.758. Se constituye el de jósito desde que uno recibe la cosa ajena con la obligacion de guardarla y de restituirla.

Art. 1 759. El depósito puede constituirse judicial ó extrajudicialmente.

## CAPITTLO II

## Del depósito propiamente dicho.

## Seccion primera.

De la naturaleza y esencia del contrato de depósito.

Art. 1.760. El depósito es un contrato gratuito, salvo pacto en contrario.

Art. 1.761. Solo pueden ser objeto del depósito las cosas muebles.

El depósito extrajudicial es necesario ó Art. 1.762. voluntario.

## Seccion segunda.

Del depósito voluntario.

Depósito voluntario es aquel en que se

Pasetas.

Pesetas.

Pesetas.

783

y deducido el veinticinco por ciento en. .

Total. . . .

Cuyas fincas pertenecen á D. Pauli, no Real y Real y se rematan para pa. go de las costas que se le impusieron en causa criminal que se le siguió sobre lesiones á Rafael Costera, previniendo á los licitares que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las sumas expresadas y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la suma total de aquellas. quedando de manifiesto en la Escriba.

sin derecho á exigir otros. Dado en Santander á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa. -Alejandro Martín.-P. S. M., Gena-

nía los títulos de propiedad para que puedan examinarlos los licitadores.

quienes deberán conformarse con ellos

ro Perez

# ANUNCIOS PARTICULARES.

CODIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

la huerta cerrada sobre sí de pared de mampostería, situada al Oeste de citada casa, mide dece carros de tierra ó sean veintiun áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda todo reunido por el Este con carretera del Estado, por el Norte terreno de D Autonio Revilla, antes herederos de D Julian Real, y por el Sur y Oeste terredo prado de herederos de D Julian Real La cisa es da moderna construccion cuyas paredes de fachada son de mampostería con esquin les de sillería y cubierta á cuatro aguas. Su altura en planta baja es de tres metros y treinta centímetros y en planta principal dos metros sesenta centímetros. Teniendo en cuenta su situacion, producto en venta y estado de conservacion de toda la finca, so tasó dicha mitad de casa cou su huerta, eu

2 500 pesetas, que de-

dacido el veinticinco

por ciento asciende á

1 875 pesetis, tipo de

Una casaseñalada con

subasta. . . . . 1.875

el núm. 56 de poblacion, radicarte en el propio pueblo de Maoño, barrio y sitio de San Mateo, enclavada en el ángulo S. E. de la huerta antes relacionada, y se com · pone de un piso y cuadra, cuyas dimensiones son treinta y dos piés de frente por veinte de fondo; linda por el Este con carretera del Estado; Norte y Oeste terreno de la huerta autoriormente citada propia de herederos de D. Julian Real, y por el Sur terreno prado, tambien propio de los mismos herederos de D Julian Real, antes doña Ramona Real; valuada eu 750 pesetas, y deducido el veinticinco por ciento queda en 562.50, tipo de subasta....

La mitad proindivisa de una tierra prado y labrantio radicante en el mismo pueblo y sitio y mies de la Aguilera, con cercasite piedra en seco; or el Sur y Este, que mide cincuenta y nueve carros y sesenta y seis céntimos de carro, equiva562'50

-330 -

hace la entrega por la volunta i del depositante. Tambien puede realizarse el depósito por dos ó más personas, que se creau con derecho á la cosa depositada, en un tercero, que hará la entrega en su caso á la que corresponda.

Art 1.764. Si una persona capaz de contratar acepta el depósito hecho por otra incapaz, queda sujeta á todas las obligaciones del depositario, y puede ser obligada á la devolucion por el tutor, curador ó administrador de la persoua que hizo el depósito, ó por esta misma, si llega á tener capacidad.

Art 1765. Si el depósito ha sido hecho por una persona capaz en otra que no lo ez, solo tendrá el depositante accion para reivindicar la cosa depositada mientras exista en poder del depositario ó á que este lo abone la cantidad en que se hubiese enriquecido con la cosa ó con el precio.

## Seccion tercera.

## De las obligaciones del depositario.

Art. 1.766. El depositario está obligado á guardar la cosa y restituiria, cuando le sea pedida, al depositante, ó á sus causas habientes, sá la persona que hubiese sido designada en el contrato. Su responsabilidad, en cuanto á la guarda y la pérdida de la cosa, se regirá por lodispuesto en el tit. 1.º de este libro.

Art. 1 767. El depositario no puede servirse de la cosa

depositada sin permiso expreso del depositante.

En caso contrario, responderá de los daños y perjuicios A t 1 768. Cuando el depositario tiene permiso para servirse ó usar de la cosa depositada, el contrato pierde el concepto de depósito y se convierte en préstamo ó como dato.

El permiso no se presume, debien lo probarse su existencia.

Art. 1.769. Caando la cosa depositada se entrega cerrada y sellada, debe restituirla el depositario en la misma forma, y responderá de los daños y perjuicios si hubiese si lo ferzado el sello ó cerradura por su culpa.

- 331 -

Se presume la culpa en el depositario, salva la prueba en contrario.

En cuanto al valor de lo depositado, cuando la fuerza sea imputable al depositario, se estará á la declaracion del depositante, á no resultar prueba en contrario.

Art. 1770. La cosa depositada será devuelta con todos

sus productos y accesiones.

Consistiendo el depósito en dinero, se aplicará al depositario lo dipuesto respecto al mandatario en el artícu-10 1.724.

Art. 1.771 El depositario no puede exigir que el depositante pruebe ser propietario de la cosa depositada.

Sin embargo, si llega á descubrir que la cosa ha sido hurtada y quién es su verdadero dueño, debe hacer saber á este el depósito.

Si el dueño, á pesar de esto, no reclama en el término de un mes, quedará libre de toda responsabilidad el depositario, devolviendo la cosa depositada á aquel de quien la recibió.

Art. 1 772. Cuando sean dos ó más los depositantes, si no fueren solidarios y la cosa admitiere division, no podrá pedir cada uno de ellos más que su parte.

Cuando haya solidaridad, ó la cosa no admita division, regirá lo dispuesto en los artículos 1 141 y 1.142 de este

Código Art. 1.773. Guando el depositante pierde, después de hacer el de jósito, su capaci lad para contratar, no puede

devolverse el depósito sino á los que tengan la administracion de sus bienes y derechos Art. 1.774 Cuando al hacerse el depósito se designó

lugar para la devolucion, el depositario debe llevar á él la cosa depositada; pero los gastos que ocasione la traslacion serán de cargo del depositante. No habiéndose designado lugar para la devolucion, de-

berá esta hacerse en el que se halle la cosa depositada, aunque no sea el mismo en que se hizo el depósito, con tal que no haya intervenido malicia de parte del depositario. Art. 1 775. El depósito debe ser restituido al depositan

te cuando lo reclame, aunque en el contrato se haya fijado un plazo ó tiempo determinado para la devolucion.

M.E.C.D. 2015

Pesetas

lente á una hectárea,

seis áreis y ochenta

centiáreas, y linda por

el Este carretera del

Estado, por el Sur ca-

mino para servicio de

más fincas, por el

Norte con terreno pra-

do y cercas de la huer-

ta de herederos de

D Julian Real, y por

el Oeste con terreno

erial de los mismos; se

tasa dicha mitad en

1 044 pesetas y dedu-

cido el veinticinco por

ciento en. . . . .

La mitad proindivisa

de una tierra prado,

antes labrantío, radi-

cante en repetido pue-

blo de Maoño, barrio y

sitio de San Mateo,

mies de Aguilera, ca-

bida de quince carros,

ó sean veinte y seis

áreas ochenta y cinco

centiáreas, y linda por

el Este con cercas de

la huerta de herederos

de D. Julian Real, al

Sur tierra prado y

labrantio de los mis-

mos herederos, antes

de doña Ramona Real,

al Norte con cerca y

terrenos de D. Anto-

nio Revilla, y al Oeste

con terreno erial de

herederos de D. Julian

Real; valuada dicha

mitad en 113 pesetas,

3.305 25